



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL  
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Fatima  
26-2-20  
8:23 AM

ACUERDO 002-2020

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO  
FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

1

CONSIDERANDO: Que a través del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal en coordinación con el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, se recepcionaron diversas solicitudes de Ampliación de Termino a la vigencia de los Planes de Manejo Forestales y Planes Simplificados para el proceso de aprovechamiento y comercialización de Resina de Pino, en áreas forestales asignadas en terrenos de tenencia nacional y ejidal, ubicados en las Regiones Forestales de Francisco Morazán, El Paraíso, Noreste de Olancho y Comayagua; y que de ello se reporta una cantidad significativa de producción ubicada en los patios de acopio sin poder ser comercializada por no poseer un instrumento técnico aprobado para la emisión de las respectivas guías de movilización.

CONSIDERANDO: Que la actividad de Resinación se implementa en el país desde hace muchos años a través de Organizaciones Agroforestales dedicadas a esta, distribuidas en las Regiones Forestales: Comayagua, El Paraíso, Francisco Morazán, Olancho y Nor Este de Olancho. Para el periodo 2013-2018, se reporta una producción de 118,312 barriles de Resina y solo en el año 2018 hubo una producción de 23,328 barriles con un promedio de ingresos directos para 2,790 familias, los cuales son afiliados de las Organizaciones Agroforestales los que perciben beneficios económicos directos aproximados a cincuenta millones de lempiras al año (Lps. 50,000,000.00/año)

CONSIDERANDO: Que, en el año 1996, se aprobaron varios Planes Simplificados para el aprovechamiento exclusivo de la Resina de Pino, como instrumento técnico para la ejecución de la actividad de comercialización de este sub producto forestal. Posteriormente considerando la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto N°98-2007) el ICF crea nuevas normas técnicas generando el procedimiento para realizar el aprovechamiento de la Resina de Pino, creándose el año 2015 el Acuerdo 021-2016, con el propósito de mejorar y regular y controlar la actividad, aprobada en fecha veinte de septiembre del año 2016, el cual define la ejecución de

los **Planes Especiales de Resinación (PER) con un trámite simplificado**; sin embargo, de acuerdo a algunas experiencias no se obtuvieron los resultados esperados, por lo que este fue anulado y con ello se estableció el **Acuerdo 017-2018**, denominado **“NORMATIVA PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESINA DE PINO”**, aprobada en fecha veintiocho del mes de febrero del año dos mil dieciocho, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho.

2

**CONSIDERANDO:** Que a través del **ACUERDO 017-2018**, se establece que para la autorización del aprovechamiento y comercialización de la Resina de Pino se requiere la aprobación de un **Plan de Manejo Forestal o de un Plan Especial de Resinación (PER)**, considerándose cada uno de ellos como el instrumento legal, técnico y administrativo para el adecuado aprovechamiento sostenible de este sub producto del bosque de pino.

**CONSIDERANDO:** Que los requisitos legales para la aprobación de un PER, establece para las áreas ejidales que se gestione ante el Instituto de la Propiedad (IP) la constancia de naturaleza jurídica, la cual requiere realizar la remediación, desmembramiento, etc. del área solicitada, lo cual tiene un costo muy alto por hectárea, y dependerá de la disponibilidad del personal y de recursos financieros disponible para ejecutarla de manera inmediata. Una vez realizada la remediación el IP procede con la inscripción, para que posteriormente el IP emita la constancia de naturaleza jurídica.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el **Decreto Ejecutivo PCM-045-2019**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de agosto de 2019, se aprueban las **MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**, y que en su artículo 3 se instruye a las instituciones que conforman el Poder Ejecutivo, a que se revisen e identifiquen las normas que contengan procedimientos innecesarios o duplicados que obstaculicen los procesos administrativos, impidan racionalizar la prestación de servicios públicos y alienten la ineficiencia y conducta contraria al interés público.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, informan que actualmente la aplicación del Acuerdo 017-2018, resulta técnicamente factible su aplicación, no obstante, persiste el problema de tenencia de la tierra, sobre todo en las áreas ejidales

asignadas a Organizaciones Agroforestales; en las que hay diferencias entre el área física y el área registral; por lo que se requiere inscribir y remedir los títulos ejidales, actividad que resulta costosa y se desarrolla a largo plazo, este problema ha detenido los procesos de aprovechamiento de Resina que desarrollan las Organizaciones Agroforestales que cuentan con un Convenio de Usufructo y/o Contrato de Manejo Forestal Comunitario, suscrito con la Municipalidad y el ICF; al no contar con un instrumento jurídico, en este caso la Constancia de Naturaleza Jurídica, se obstaculiza la aprobación de los instrumentos técnicos (Plan de Manejo y PER).

**CONSIDERANDO:** Que en el Capítulo III “MARCO ADMINISTRATIVO” del Acuerdo 017-2018, inciso “J”, se establece: “La elaboración y aprobación de un PER, no requerirá del trámite de No Objeción, considerando que solo se extraerá un sub producto proveniente del bosque, el cual permanecerá con la totalidad de su cobertura, en función de sus propias condiciones de crecimiento.

**CONSIDERANDO:** Que la actividad de Resinación obliga a los productores de las Organizaciones Agroforestales beneficiarias del Sistema Social Forestal, a realizar las actividades preventivas y de control de Protección Forestal, entre estas: el comaleo individual en cada árbol que posee material de Resinación, rondas perimetrales, líneas negras, delimitación de áreas de protección, marcación de árboles semilleros o remanentes y actividades de protección a rodales con regeneración natural o plantaciones.

**CONSIDERANDO:** Que existen solicitudes presentadas por parte de la Federación Hondureña de Cooperativa Agroforestales (FEHCAFOR) y de las Empresas Comercializadoras de la Resina de Pino (Resinera Bahr y Resinera Maya), mediante la cual requieren que el ICF logre extender una ampliación de plazo, para poder realizar el aprovechamiento y la comercialización de resina en inventario que fue extraída en años anteriores, considerando que en este momento no cuentan con un instrumento que les permita realizar la comercialización y que la problemática identificada solo puede resolverse en el largo plazo.

**CONSIDERANDO:** Que las Organizaciones Agroforestales del área ejidal y nacional, actualmente no cuentan con los fondos para poder solventar la problemática

legal y técnica identificada; unas porque fueron afectadas por la plaga del gorgojo del pino, la cual ha generado una pérdida significativa de la cobertura forestal, otras por los problemas de tenencia de la tierra ejidal, que les ha limitado obtener la constancia de naturaleza jurídica; por lo que requieren consolidarse económicamente, lo cual solo puede suceder si realizan alguna actividad en el bosque, como ser el aprovechamiento de la Resina de Pino, lo que les puede generar un ingreso adicional para beneficio de sus afiliados y poder financiar el PER.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, de conformidad al artículo 128 de la ley forestal y al amparo del Acuerdo 026-2013, las Municipalidades han promovido y fomentado el Sistema Social Forestal mediante la Forestería Comunitaria en sus áreas forestales; con el propósito de cumplir con la función económica, social y ambiental de éstas. Basado en ello han delegado a Organizaciones Agroforestales y comunidades, la administración de las áreas; a través de convenios o Contratos de Manejo Forestal Comunitario, suscritos con la Municipalidad.

**POR TANTO:**

La Dirección Ejecutiva, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 340 de la Constitución de la República, 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 20, 170, 74, 75, 89, 91, 103, 123, 126, 127 y 128 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 152, 155, 166, 169, 174, 210, 211, 235 y 236 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 3, numerales 1 y 3 de las Medidas Simplificadas Administrativas y 22, 23, 24, 25, 26, y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar en toda y cada una de sus partes las presentes reformas al **ACUERDO 017-2018**, denominado **NORMATIVA PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESINA DE PINO**, las cuales de ahora en adelante se leerán de la siguiente manera:

**Artículo 1.** Derogar, numeral 8), del inciso "A", del Capítulo IV, de la cláusula PRIMERA "Proceso de Aprobación de Planes Especiales para Aprovechamiento de Resina (PER)", establecido en el cuadro de requisitos relacionado con la

presentación de la Constancia de Naturaleza Jurídica emitida por el IP, que corresponde para el área ejidal; al igual que el **numeral 18, inciso "D"**, de la misma cláusula y capítulo, relacionado con los requisitos que deben solicitarse en el PER, en donde también se describe la presentación de la Constancia de Naturaleza Jurídica. Lo anterior, considerando que el aprovechamiento de Resina de Pino es un sub producto del bosque, el cual permanecerá con la totalidad de su cobertura, en función de su propio crecimiento, con ello el ICF permitirá generar el valor a cada uno de los Convenios de Usufructo y/o el Contrato de Manejo Forestal vigentes, tomando en cuenta que solo se hace uso del vuelo y no del derecho de la tierra.

5

De ahora en adelante se solicitará la presentación de la Constancia de Autorización, emitida por la respectiva Municipalidad debidamente firmada por el representante de Catastro Municipal y refrendada por el Alcalde Municipal, la cual deberá contener como elementos mínimos los siguientes:

- *Nombre del sitio,*
- *colindancias generales, área en hectáreas,*
- *nombre de la organización agroforestal con la que se ha suscrito Convenio de Usufructo y/o Contrato de Manejo Forestal Comunitario, autorizado por la Corporación Municipal;*
- *así mismo, se deberá adjuntar el mapa de ubicación cartográfica.*

**Artículo 2:** Reformar el **numeral 23), inciso "D"**, del capítulo IV "Proceso de Aprobación de Planes Especiales para Aprovechamiento de Resina (PER), el cual se leerá así: Listado de membresía (área nacional y área ejidal, en caso que se encuentre asignado a uno o varias Organizaciones Agroforestales).

**Artículo 3.** Derogar la **cláusula CUARTO y cláusula SEXTO**, y se autoriza una ampliación de termino al ACUERDO 017-2018, de la siguiente manera:

- a) Autorizar un período de ampliación de vigencia, a aquellas áreas asignadas a Organizaciones Agroforestales del sistema social forestal de tenencia ejidal y nacional que, a la fecha actual, no cuenten con el programa de Resinación de pino, elaborado e incluido en su Plan de Manejo Forestal vigente, el cual debe

obligatoriamente ser incorporado y aprobado por el ICF, a más tardar el 31 de diciembre del año 2020, a través de un Adendum al Plan de Manejo Forestal.

- b) Autorizar por un periodo de tres (3) años, a aquellas áreas asignadas a Organizaciones Agroforestales del sistema social forestal de tenencia ejidal y nacional que, a la fecha actual poseen un Plan Simplificado de Resinación aprobado desde el año 1996; las cuales deben obligatoriamente a partir de la fecha de implementación del presente Acuerdo iniciar las gestiones respectivas para que elaboren su instrumento técnico legal denominado PER o el Plan de Manejo Forestal con enfoque de uso y aprovechamiento integral de productos y sub productos forestales, el cual debe ser presentado para aprobación al ICF a más tardar el 31 de diciembre del año 2022.

**Artículo 4.** Una vez vencidos cada uno de los períodos autorizados, en el artículo 3, del presente Acuerdo, no se autorizará ningún aprovechamiento de resina y no se extenderá ninguna guía de movilización.

**Artículo 5.** Se deroga la **cláusula QUINTA**, la cual se leerá así: Se establece un período de un (1) año, para que las Organizaciones Agroforestales y propietarios privados del aprovechamiento de la Resina de Pino bajo el método de Copa y Canal y que utilizan como estimulante el ácido sulfúrico, deben obligatoriamente a partir de la fecha de implementación del presente Acuerdo dejar de utilizarlo, cambio que debe realizarse de manera gradual, para ser sustituido por la levadura de cerveza, por ser este un estimulante biológico y amigable con el ambiente. En caso de requerir cambio de método de Resinación al método de Espina de Pescado, será el ICF quien considerará emitir previamente el dictamen técnico respectivo.

**Artículo 6.** El **Acuerdo 017-2018**, denominado **NORMATIVA PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESINA DE PINO**, se mantiene vigente con las exclusiones de las cláusulas e incisos reformados en el presente Acuerdo.

**Artículo 7.** Las Organizaciones Agroforestales, con Convenio de Usufructo y/o Contrato de Manejo Forestal Comunitario, deben obligatoriamente presentar ante la Región Forestal respectiva, el Plan de Protección Forestal de cada año; así mismo

cumplir con la implementación de las labores del monitoreo permanente del área asignada, para la identificación, el control y restauración de las áreas afectadas por incendios y plagas forestales, y el monitoreo de la tala ilegal y de descombro.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y se deberá publicar en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

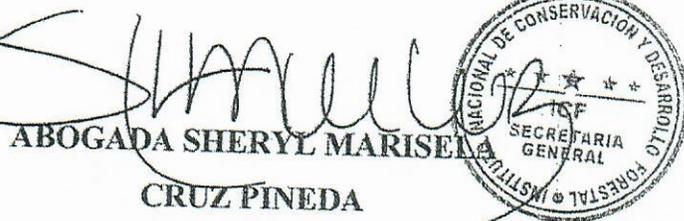
7

Dado en la ciudad de Comayagüela, M. D. C. a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

  
INGENIERO MARIO ANTONIO  
MARTINEZ PADILLA



DIRECTOR EJECUTIVO ICF

  
ABOGADA SHERYL MARISELA  
CRUZ PINEDA



SECRETARIA GENERAL ICF